

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
E.S.D.

Ref.- Proceso Ordinario

Demandante: AHINCO

Demandado: E&D SAS y Otros.

No rad.- No rad.- 05001310300920210024400

EXCEPCIONES PREVIAS

GUILLERMO LEÓN ZULUAGA HERNÁNDEZ, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.054.143 y con la tarjeta profesional No 20.618 del C.S.J. , obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad E&D SAS, calidad que acredito con el poder adjunto dentro de la oportunidad procesal manifiesto que interpongo las siguientes excepciones previas tal como ,lo establece el artículo 100,101Y 102 del C.G.P.

EXCEPCIONES PREVIAS:

1- COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.

En el contrato suscrito entre AHINCO (demandante) y E&D SAS (demandado) de fecha 10 de enero de 2018 cuyo incumplimiento se pretende, está pactada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: **LA CLAUSULA COMPROMISORIA** en virtud de la cual las diferencias que ocurran con este contrato deben desatarse en un tribunal de arbitramento de debe ser designado de mutuo acuerdo y en su defecto por la cámara de comercio de Medellín.

Es Claro Señor Juez que el demandante debió agotar el tema de la integración del Tribunal de Arbitramento para luego poder demandar situación que NUNCA OCURRIÓ en consecuencia el despacho debe INADMITIR LA DEMANDA a fin de que se cumpla con el pacto arbitral establecido por las partes, porque de lo contrario estaríamos frente a una futura NULIDAD.

2- FALTA DE COMPETENCIA:

Es una consecuencia lógica de la primera excepción, por el pacto arbitral se difiere la justicia al tribunal de arbitramento y por lo tanto pierde facultades la justicia ordinaria y por ende la competencia.

3- FALTA DE JURISDICCIÓN:

Es una consecuencia de las dos anteriores.

- 4- La establecida en el numeral 6 del artículo 100 del CGP no se entiende Señoría como se habla de "GRUPO PROMOTOR", del vocero de este grupo y no hay NINGUNA PRUEBA dentro de la actuación de este "GRUPO PROMOTOR" la existencia de las asociaciones temporales y/o consorcios están regulados por la ley pero en este caso NO EXISTE ESTE Y MUCHO MENOS EL DEMANDANTE APORTA PRUEBA DE SU EXISTENCIA.

En consecuencia, se vincula al proceso a unas personas que nada tienen que ver con este.

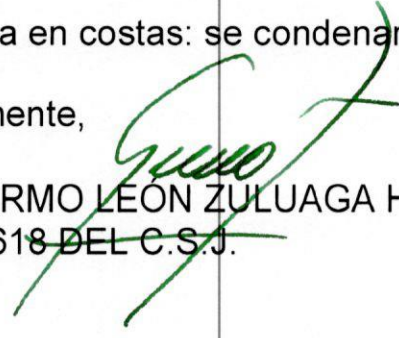
PRUEBAS:

Se tendrá como tal:

- 1- el contrato de "OBRA CIVIL PARA LA PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN OBRA PROYECTO RESERVA OPORTO CAMPESTRE CONSECUTIVO E00174" en cual en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA se pacta la **CLAUSULA COMPROMISORIA.Y el cual solo esta firmado por E&D y nunca por los otros demandados.**
- 2- También se tendrá como prueba la demanda donde en varios hechos se habla de GRUPO PROMOTOR y no hay constancia de la existencia de este.

Condena en costas: se condenará en costas a la entidad demandante.

Atentamente,


GUILLERMO LEÓN ZULUAGA H.
T.P.20.618 DEL C.S.J.